



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García
ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Depósito Legal:
BU-1-1958

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Sábado 14 de enero

Número 11

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 3129/1977, de 23 de septiembre, por el que se regula la expedición de pasaportes ordinarios a los españoles.

El régimen jurídico de la expedición, suspensión y retirada del pasaporte a los españoles, regulado hasta la fecha por el Decreto tres mil doscientos setenta y seis/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, exige se practiquen en el mismo una serie de modificaciones, para adecuarlo a la evolución política de nuestro Estado y la ampliación del ámbito de relaciones internacionales de España.

A la conveniencia arriba apuntada viene a sumarse la necesidad de orden jurídico que se deriva para el Estado español de la ratificación de determinados Convenios Internacionales, señaladamente del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, cuyo artículo doce se incorpora en su espíritu y en su letra a la presente regulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.— Todo ciudadano español goza de libertad, salvo obligaciones derivadas de la Ley, de salir y entrar en el territorio nacional y tiene derecho a la obtención del pasaporte o documento equivalente para tal fin. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

No procederá la exigencia del pasaporte a los españoles cuando se dirijan o procedan de países para los que, en virtud de Convenio o Norma de Exención, no se precise, siempre que sean portadores

del documento nacional de identidad.

Artículo segundo.— El pasaporte podrá ser individual o familiar y, en este último caso, ambos cónyuges tendrán la condición de titular. En uno y otro podrán incluirse los hijos menores de catorce años, pero éstos no podrán hacer uso del pasaporte si no van acompañados por uno de sus titulares. El hecho de figurar incluido en un pasaporte familiar no será obstáculo para ser simultáneamente titular de un pasaporte individual.

Siempre que exista reciprocidad con el país de destino podrán expedirse pasaportes colectivos, con motivo de peregrinaciones, excursiones y demás actos de análoga naturaleza, cuya validez quedará limitada a un solo viaje.

Artículo tercero.— No podrán obtener pasaporte:

a) Los sujetos a patria potestad o tutela, sin el consentimiento de la persona a quien corresponda de acuerdo con la Ley.

b) Quienes estén reclamados por la Justicia y, en general, los sometidos a procedimiento criminal, salvo autorización de Juez o Tribunal competente y hasta tanto no recaiga sentencia absolutoria firme. En tal caso, la validez del pasaporte se contraerá temporal y territorialmente a los términos de la autorización.

c) Quienes estén cumpliendo o deban cumplir una pena impuesta en virtud de sentencia judicial, salvo autorización del órgano jurisdiccional competente, en los términos expresados en el párrafo anterior.

d) Los obligados al servicio militar, cuando el Ministro de Defensa o Autoridad en que delegue no otorgue el oportuno consentimiento para la expedición del pasaporte.

Artículo cuarto.— La competencia para la concesión de pasaportes corresponde, dentro del territorio nacional, al Director general de Seguridad. No obstante, esta facultad será ejercida, por delegación, por los Jefes Superiores

de Policía, Delegados especiales de la Dirección General de Seguridad y Comisarios provinciales y locales del Cuerpo General de Policía.

La expedición de pasaportes o documentos de viaje a los españoles que se encuentren en el extranjero corresponde a los representantes diplomáticos o consulares de España en el país correspondiente.

Por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, y en el más breve plazo posible, comunicarán dichos representantes, a la Dirección General de Seguridad, las relaciones de pasaportes que expiran.

Artículo quinto.— El pasaporte podrá solicitarse:

a) En España: En el lugar de residencia del peticionario, ante el órgano territorialmente competente de los enumerados en el artículo cuarto, párrafo primero, o ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, en los Municipios donde no haya Comisaría de Policía.

b) En el extranjero: En la representación diplomática o consular que corresponda.

La petición deberá ser presentada por el interesado personalmente, a efectos de identificación, salvo casos de imposibilidad debidamente acreditada, y se acompañará a ella la documentación complementaria a que se refiere el artículo dieciséis.

La entrega del pasaporte se efectuará en el plazo de setenta y dos horas, descontados los días festivos, a contar desde la presentación de la solicitud. El plazo será de siete días hábiles, si la presentación se realizara en un Puesto de la Guardia Civil, y podrá reducirse al tiempo mínimo indispensable en casos de reconocida urgencia.

Cuando la petición sea presentada ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil, éste la remitirá al órgano competente, para la expedición dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación. El interesado podrá recoger su pasaporte, optativamente

te, en el órgano expedidor o en el Puesto de la Guardia Civil ante el cual formuló su petición.

Artículo sexto.— Cuando el órgano que tramite la expedición de un pasaporte presuma que concurre en el peticionario alguna de las circunstancias previstas en el artículo tercero, elevará la petición al Ministro del Interior, por conducto del Director general de Seguridad, por si procede dictar resolución denegatoria, la cual será motivada.

Artículo séptimo.— En casos excepcionales, el Ministro del Interior podrá dictar resolución motivada disponiendo la retirada, retención o suspensión temporal del pasaporte, cualquiera que sea su clase, a toda persona, así como la prohibición de salida del territorio nacional de súbditos españoles, aunque estén en posesión del pasaporte, siempre que, de acuerdo con el artículo doce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Necesidades derivadas de la seguridad interior y exterior del Estado.

b) Protección del orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros.

Artículo octavo.— Las autoridades a que se refiere el artículo cuarto podrán proponer al Ministro del Interior la retirada del pasaporte cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que, de acuerdo con el artículo tercero, hubieran dado lugar a su denegación, pero habrán de restituírselo a su titular tan pronto hayan sido subsanadas las causas que motivaron la retirada.

Las resoluciones a que se refiere este artículo y los dos precedentes serán en todo caso impugnables en vía contencioso-administrativa.

Artículo noveno.— Del hurto o extravío del pasaporte deberá el titular dar cuenta inmediata ante la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil más próximo, sin perjuicio de su derecho a obtener un duplicado siguiendo los trámites previstos en el artículo quinto.

Artículo diez.— El pasaporte individual o familiar tendrá una validez improrrogable de cinco años y se expedirá en la provincia en que el solicitante tenga su residencia. En circunstancias excepcionales o de urgencia, la expedición podrá realizarse en la oficina expedidora del lugar en que se encuentre transitoriamente el interesado, previo informe de la de su residencia.

Artículo once.— Los pasaportes serán autorizados con la firma del Director general de Seguridad y por delegación suya:

a) En Madrid, con la del Jefe Superior de Policía, la del Comisario general correspondiente o funcionarios a quienes especialmente se designe.

b) En las demás provincias, con la de los Jefes Superiores de Po-

licía, Delegados Especiales de la Dirección General de Seguridad y Comisarios provinciales y locales de Policía, así como con la de los funcionarios expresamente designados para ello.

Artículo doce.— El pasaporte será confeccionado ajustándose al modelo internacional adoptado en la Conferencia de Pasaportes de mil novecientos veinte y a las normas que en lo sucesivo se dicten.

La portada llevará en la parte superior el nombre de España; en el centro el escudo de la nación y en la parte inferior la palabra «pasaporte».

Su interior estará impreso en papel de mucha satinación, fondos blancos, con la marca al agua «pasaporte» y litografiado en matiz ahuesado con el escudo de España en el centro de cada página.

Artículo trece.— La parte impresa del pasaporte, en español y francés, constará de los siguientes espacios:

— Página primera: Contendrá espacio para el reintegro; radical y número de la oficina expedidora; nombre y apellidos del titular o titulares.

— Página segunda: Consignará los datos personales del titular o titulares y el número del documento nacional de identidad o, en su caso, de la inscripción consular en el Registro de Nacionales; nombre, edad y sexo de los hijos menores de catorce años que se incluyan.

— Página tercera: En su parte superior llevará dos recuadros para la fotografía del titular o titulares, correspondiendo el de la derecha a la esposa cuando se trate de pasaporte familiar; irán selladas en su mitad con un sello en seco en el que se lea «Dirección General de Seguridad», o, en su caso, «Consulado de España...». Debajo de las fotografías, las firmas de ambos titulares. La parte inferior de la página se destinará para la firma de quien autorice el pasaporte y para estampar un sello metálico en tinta grasa de color negro con la indicación de la oficina expedidora.

— Página cuarta: Se destinará a expresar los países para los que sea válido; fecha de caducidad del pasaporte y lugar y fecha de expedición.

— Página quinta: Llevará un recuadro recordando la obligación del titular de inscribirse en el registro Consular; debajo, la palabra «diligencia», completándose la página con rayas de puntos para la inserción de cualquier incidencia.

— Página sexta y siguientes: Se destinarán a extender las diligencias necesarias, así como los visados y sellos de «entrada» o «salida». En sus dos últimas páginas se reproducirán parcialmente las disposiciones del presente Real Decreto y del de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo catorce.— Utilizadas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro estando prohi-

bida la adición de hojas sueltas al mismo.

Será anulado todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubiertas, o que contenga escritos o anotaciones indebidas o defectos que dificulten la completa identificación. El titular del pasaporte anulado podrá solicitar que le sea expedido uno nuevo, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiera haber lugar o a reserva de ellas.

Artículo quince.— La expedición de los pasaportes quedará sujeta a las tasas que procedan con arreglo a las disposiciones en vigor.

Artículo dieciséis.— La documentación para la obtención del pasaporte será la siguiente:

Primero.— Dos fotografías, de cada titular, tamaño carnet, en blanco y negro o color, en posición de frente y descubierta, habiendo de medir la parte correspondiente al rostro un mínimo de dos centímetros de alto por uno y medio de ancho.

Segundo.— Documento nacional de identidad para los pasaportes expedidos en España, debiendo acreditar el interesado su residencia habitual cuando sea distinta a la que figure en el mismo.

Tercero.— Los varones solicitantes de pasaportes en edad militar deberán acreditar haber cumplido lo que acerca de ello dispone la Ley General del Servicio Militar, su Reglamento y disposiciones complementarias. En estos casos el plazo de validez del pasaporte y países para los que es válido quedará condicionado a la autorización que conceda la autoridad militar correspondiente.

Cuarto.— Para los menores de edad, permiso de la persona que tenga la patria potestad o, en su caso, autorización judicial. Dicho permiso se otorgará por comparecencia ante la Oficina donde se solicite el pasaporte, o ante el Juzgado, Notario, Alcalde o Comandante de Puesto de la Guardia Civil.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación a las personas que ejerzan la tutela con respecto a sus pupillos.

Quinto.— Certificado de matrimonio o libro de familia si el pasaporte es familiar.

Sexto.— Certificado de antecedentes penales los mayores de dieciséis años para los pasaportes expedidos en España.

Los documentos reseñados en los apartados segundo y quinto serán devueltos en el acto una vez comprobados.

Artículo diecisiete.— Los funcionarios públicos, civiles o militares en activo podrán obtener pasaporte con la sola presentación, junto a la solicitud, de una declaración jurada suscrita por el peticionario, con el visto bueno del superior de quien dependan, en la que consten sus datos de filiación, que se encuentran en servicio ac-

tivo o no se hallan sometidos a procedimiento judicial o disciplinario.

Podrán ser incluidos en dicha declaración la esposa e hijos menores de catorce años.

Artículo dieciocho. — El titular de un pasaporte que no denunciare su hurto o extravío tan pronto lo descubriera, será sancionado con multa de dos mil pesetas, que podrá alcanzar hasta diez mil pesetas, si se probase la concurrencia de mala fe o negligencia en su custodia.

Quien saliere o intentare salir del territorio nacional sin estar provisto de pasaporte o documento equivalente, o con pasaporte cuya validez haya sido suspendida de acuerdo con la presente disposición, será sancionado por los Gobernadores Civiles con multa de hasta cincuenta mil pesetas.

La multa será de hasta cien mil pesetas cuando el infractor a que se refiere el párrafo anterior le hubiese sido previamente denegado o retirado el pasaporte.

Cuando el infractor fuere alguna de las personas comprendidas en el apartado d) del artículo tercero, será sancionado con multa de hasta doscientas cincuenta mil pesetas.

Los Gobernadores Civiles impondrán las sanciones a que se refieren los párrafos anteriores, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia cuando hubiere lugar.

Artículo diecinueve. — Los pasaportes diplomáticos y oficiales continuarán sometidos a las disposiciones vigentes y a aquellas otras impuestas por acuerdos o normas internacionales.

Los pasaportes para emigrantes, a que se alude en el párrafo segundo del artículo veintidós de la Ley treinta y tres mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, se registrarán por las normas que específicamente se refieren a ello, además de las contenidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por el Ministerio del Interior se dictarán las normas o disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

El Ministerio del Interior editará los impresos necesarios, dictará instrucciones complementarias sobre sus características y determinará los requisitos para el mejor cumplimiento de lo dispuesto al respecto por las normas internacionales en vigor y por el presente Real Decreto. Las libretas de pasaportes serán elaboradas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los pasaportes expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto conservarán su validez durante el tiempo para el que hubieren sido concedidos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto tres mil doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior, Rodolfo Martín Villa.

(B. O. E. núm. 295 de 10-12-1977)

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 174 de 1976, promovidos por don Domingo Barrios González, de Burgos, contra don Antonio Villaescusa Ramón, de Burgos, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, la vivienda que se transcribe, como de la propiedad del demandado:

1. — Urbana, vivienda letra B, centro del piso 4.º de la casa número 87 de la Avenida del Cid de esta ciudad, que consta de vestíbulo, pasillo, comedor estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y balcón, con una superficie útil de sesenta y ocho metros con tres decímetros cuadrados, y con cuota de participación en relación con el valor total del inmueble de un entero, cuarenta centésimas por ciento, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al folio 32, tomo 2.638, libro 156, de la sección 1.ª, finca 11.859, valorada en dos millones cien mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día trece de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la finca que se subasta, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que la vivienda sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y las preferentes, si existieren, quedarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dos enero de mil novecientos setenta y ocho.— El Juez, José Luis Ollas Grinda.— El Secretario (ilegible).

117.—1.270,00

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.229/77, sobre imprudencia con muerte y daños, en el que se encuentra como perjudicado Federico López Izquierdo, representante legal Pablo López Fuentes, de 32 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Ibeas de Juarros (Burgos), contra Hilaire Henri Betrán, mayor de edad, de estado casado, de profesión Ingeniero, vecino de Francia, Square du Mordet La Corniche, con domicilio en 76.240 Bonsecours R. C. S., L'Entreprise Industrielle, 226 Ave Foch, Les Mureaux (Francia), en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Hilaire Henri Betrán, como autor responsable de una falta de imprudencia con muerte y daños, ya definida, a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprobación privada, privación del permiso de conducir por dos meses, pago de 700.000 pesetas de indemnización al padre del niño fallecido, Pablo López Fuentes, y abono de las costas procesales, declarando responsable civil subsidiario a L'Entreprise Industrielle (Francia). Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que así conste y notificación al denunciado, responsable civil subsidiario y demás personas desconocidas e inciertas que se consiedren perjudicadas por la muerte de Federico López Izquierdo, expido el presente en Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.059/77, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como perjudicado Joao Veloso Azevedo, de treinta y cuatro años, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, con domicilio último en Lyon (Francia), 2 Venueu De Saxe, y en la actualidad en ignorado paradero, contra Pedro Madruga Flores, de cuarenta y seis años, casado, obrero y vecino de Vitoria, calle Santo Domingo, núm. 30-1.º, asistido del Letrado don Joaquín Sáez Fernández, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los denunciados Pedro Madruga Flores y a Joao Veloso Azevedo, de la falta de imprudencia simple con daños, de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al denunciado Joao Veloso Azevedo, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, seguido bajo el número 1.153 del año 1977, en el que aparece como perjudicado Bonifacio Robles Fernández, de treinta y tres años y vecino de Ibarra (Guipúzcoa), calle Maestro Guridi, núm. 7-2.º, asistido del Letrado don Joaquín Sáez Fernández, contra A. Bennani, de veintisiete años, y del que se desconocen sus demás circunstancias personales, con domicilio último en Rotterdam, calle

Eendrachtsveg, 42, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado A. Bennani, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del art. 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Bonifacio Robles Fernández, en la cantidad de veinticuatro mil ciento veintidós pesetas, por daños ocasionados en su vehículo y la cantidad de dos mil pesetas, por perjuicios ocasionados a dicho perjudicado. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al denunciado A. Bennani, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

Don Antonio Serna Cubillas, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son literalmente copiados del siguiente tenor:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.241 del año 1977, sobre imprudencia con daños, en el que aparece como denunciante perjudicado Aurelio Pedrosa Arribas, de veintidós años, soltero, empleado y vecino de Burgos, calle Federico Martínez Varea, núm. 1-6.º-D, asistido del Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, contra Manuel Castro Gutiérrez, del que se desconocen sus demás circunstancias personales y con domicilio último en Francia, 14 Place de la Barbiniere, 4412 Overtou, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Castro Gutiérrez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, del art. 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de mil pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Aurelio Pedrosa Arribas, en la cantidad de doce mil cuatrocientas veinte pesetas, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, y al pago

de las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Firmado (ilegible). — Rubricado. Y sellada con el del Juzgado.

Lo testimoniado concuerda fielmente con su original.

Y para que conste y notificación al denunciado Manuel Castro Gutiérrez, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Antonio Serna Cubillas.

Don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del número dos de Burgos,

Por las presentes requisitorias y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Correia de Oliveira, de 21 años, domiciliado en Rue 11 Rene Lainet, 78390 Bois. D. Arcy y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas por cantidad total de 67.326 pesetas, juicio de faltas número 956 de 1977.

—oOo—

Antonio Mario Pires Martins, natural de Ares (Portugal), el 1 de enero de 1949, soltero, obrero, residente en 67130 Schrmcken, Wisches, 17 Rue de la Foret, actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas propiamente judiciales por cantidad de 64.740 pesetas, juicio de faltas número 882 de 1977.

—oOo—

Ahmed Abid Hamed, de 53 años de edad, conductor, últimamente domiciliado en 4 Rue des Capucins, 92310 Sevres (F), y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, y hacer pago de la multa, indemnizaciones y costas devengadas en dicho procedimiento por cantidad de 43.890 pesetas, juicio de faltas número 644 de 1977.

—oOo—

Alberto Dos Santos Gomes, de 25 años de edad, casado, albañil,

natural de Villa-Boa (Portugal), residente en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas a que ha sido condenado por importe total de 105.055 pesetas, juicio de faltas núm. 1.052 de 1977.

—oOo—

Manuel Do Amaral, nacido en Vila da Iguesa, Sarao (Portugal), el 22 de julio de 1926, casado, obrero, domiciliado en Suriavilla (Francia), actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, practicarle la represión privada, hacer entrega del permiso de conducir para cumplir un mes de privación y hacer efectivas las responsabilidades impuestas en el juicio de faltas número 1.183 de 1977.

—oOo—

Jean Bachelier, de 57 años, vecino de Angouleme (F), en 3 R. Tison D'Argense, y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de la multa, indemnización y costas por cantidad de 103.835 pesetas, juicio de faltas número 866 de 1977.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 26 de diciembre de 1977.
El Juez, Mariano Vázquez Rodríguez, El Secretario, (ilegible).

Juicio de faltas núm. 882 de 1977.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, por un total de 64.740 pesetas, que debe abonar Antonio Mario Pires Martins.

Juicio de faltas núm. 956 de 1977.

Tasación de costas que practico

yo, el infrascrito Secretario, por un total de 67.326 pesetas, que debe abonar Correira Oliveira.

Juicio de faltas núm. 866 de 1977.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, por un total de 103.835 pesetas, que debe abonar Jean Bachelier.

Juicio de faltas núm. 644 de 1977.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, por un total de 43.890 pesetas, que debe abonar Ahmed Abid Hamed.

Juicio de faltas núm. 1.052/1977.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, por un total de 105.055 pesetas, que deberá satisfacer Alberto Dos Santos Gomes.

Juicio de faltas núm. 1.183/1977.

Tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, por un total de 79.207 pesetas, que deberá satisfacer el condenado Manuel Do Amaral.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, a los condenados, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 28 de diciembre de 1977.

VILLARCAYO

D. Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia en funciones de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía 88/76, en período de ejecución de sentencia y en el mismo se ha acordado sacar en pública subasta los bienes siguientes:

Finca urbana que es la vivienda izquierda subiendo de la planta primera de la casa núm. 7 de la calle Villalonga en Baracaldo, en 200.000 pesetas.

Finca prado en Redondo, cerrado de pared propia en donde llaman el Pradón, limita N. monte; S., Ciriaco Peña; E., camino, y O., río, en 7.000 pesetas.

Finca de La Lastra, de 7 celemines, linda N. M.^a Belén Fernández y otros, y por los demás vientos, carretera, sita en Quintanilla del Rebollar, en 12.000 pesetas.

Madera indivisa de los montes de El Vivero, La Gándara y El Or-

nado, en Quintanilla del Rebollar, en 15.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de febrero, a las diez treinta horas, por pujas a la llana, sin que se admitan pujas inferiores a mil pesetas, una vez iniciada la subasta y cubierta la base inicial o precio tipo y previo depósito por los licitadores del importe del diez por ciento para cada uno de los bienes o partidas a subastar, exceptuándose los litigantes doña Amalia, doña Belón y don Macelino Fernández.

Dado en Villarcayo, a 28 de diciembre de 1977. — El Juez de Primera Instancia en funciones, Antonio Martínez Adúriz. — El Secretario (ilegible).

156.—1.215,00

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 382/77, instruido a virtud de resolución dictada por el Alcalde del Ayuntamiento de Torresandino, acordando la suspensión de su acuerdo adoptado el 14 de diciembre del corriente año, por considerarlo ilegal al motivar infracción manifiesta de la Ordenanza-contrato que regula la adjudicación de parcelas del monte de propios Carrascal, entre el vecindario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en el artículo 118 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de diciembre de 1977.
El Secretario (ilegible).—V.º B.º—
El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Habiéndose solicitado por don José Manuel Castilla Hernando, como propietario de la Empresa «Instalaciones Eléctricas Castilla», y en nombre de Embutidos Ríos,

de Mozares, licencia para ampliación de la instalación ya existente, para suministro de gas propano a dos nuevos puntos de consumo, en la mencionada industria, sita en el pueblo de Mozares, de este Ayuntamiento, por estar sujeto a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; y cumpliendo lo dispuesto en el mismo, queda expuesto al público, para que en el plazo de diez días, puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 31 de diciembre de 1977.—El Alcalde, Agustín Varona. 128.—650,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados, los proyectos técnicos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Gonzalo de la Mata Camarero, para la instalación de estaciones de depuración de aguas residuales en los agregados a este Ayuntamiento, La Aldea del Pinar y Navas del Pinar, cuyos presupuestos ascienden a la cantidad de 1.721.941 pesetas y 1.518.835 pesetas, respectivamente.

Hontoria del Pinar, a 2 de enero de 1977. — El Alcalde, Germán Muñoz Alonso.

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de 416 y 17 chopos, sitos en el monte de utilidad pública, denominado Santa Cecilia, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y presentación de reclamaciones, advirtiéndose que transcurrido que sea el mismo no se admitirá ninguna de ellas.

Salas de los Infantes, a 5 de enero de 1978. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad de Salas de los Infantes, con el quórum legal, la modificación de la ordenanza y tarifas de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras, queda expuesto al público

en la Secretaría Municipal, el acuerdo y la ordenanza modificada citada, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar por los interesados legítimos.

Salas de los Infantes, a 5 de enero de 1978. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas selectivas restringidas para la provisión de las plazas que a continuación se detallan, por Decreto de esta Alcaldía, se ha aprobado la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, según también se detalla a continuación:

Plaza de Auxiliar de Administración General

Admitida: D.ª María Jesús Martínez Ruiz.
Excluidas: Ninguna.

Plaza de Oficial Fontanero

Admitida: D. Gerardo Diego Gómez.
Excluidas: Ninguna.

Plaza de Policía Urbano

Admitida: D. Gerardo Fernández Cortés.
Excluidas: Ninguna.

Lo que se hace público a efectos de que en el plazo de quince días al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 4 de enero de 1978. — El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Belorado

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública extraordinaria para el aprovechamiento de maderas en el monte Montemayor, consistente en 2.942 robles maderables marcados, con un volumen de 618 metros cúbicos de madera y tasados en 309.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores deberán consignar en la Depositaria municipal como fianza provisional, el cuatro por ciento de la tasación y como fianza definitiva, el seis por ciento del importe de la adjudicación.

La presentación de plicas puede hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en cualquier día hábil, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante veinte días hasta las catorce horas.

La apertura de plicas se verificará en el salón de actos, a la misma hora del día siguiente hábil, al de la presentación de proposiciones.

En sobre aparte se adjuntará el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza, acreditar la personalidad del licitador y, en su caso, la representación que ostente, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y de hallarse en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

De quedar desierta la subasta se celebrará segunda subasta al décimo día hábil, a contar del siguiente a la celebración de la primera, en la misma tasación y condiciones y horario.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D., con D. N. I. núm. de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, número ..., en representación de (en su caso), lo cual acredita con, en relación con la subasta de 2.942 robles anunciada en el Boletín Oficial de la provincia, número ..., de fecha ... de enero de 1978, en el monte Montemayor, de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de (en letra) pesetas.

..... a ... de de 1978.

El interesado.

Belorado, 3 de enero de 1978.—
El Alcalde, Pedro Urquiza.

Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres

Habiendo quedado desierta la subasta que luego se indica, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 94 de fecha 26 de abril y en el «Boletín Oficial del Estado», núm. 138, de fecha 10 de junio pasado, se anuncia segunda subasta, previa la autorización del Servicio Provincial de ICONA.

Objeto: Enajenar mediante subasta pública 312 hayas y 4 robles maderables, con un volumen de 590 metros cúbicos de madera y el de 200 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación al alza de 1.794.000 pesetas.

Garantías: Los licitadores deberán consignar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 35.880 pesetas, equivalentes al 2 por 100 de la tasación, en concepto de garantía provisional y para la definitiva el 4 por 100 de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las 14 horas del vigésimo día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas: Esta se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del vigésimo primero día hábil, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen por los interesados.

Caso de quedar desierta la subasta se celebrará la tercera a los diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, a la fecha en que se celebre la segunda subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al modelo que se inserta y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora señalada para la apertura de las mismas.

Modelo de proposición

D., vecino de con domicilio en la calle de núm., con D. N. I. núm., y con carnet de empresa responsable núm.

En relación con la subasta de aprovechamiento de maderas del monte «Río Nela», núm. 505 del C. U. P., de la pertenencia del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres (Burgos), cuya subasta aparece inserta en el «Boletín Oficial del Estado», núm. de fecha de de 1978, ofrece por la subasta la cantidad de (expresese la cantidad en cifra y en letra)

Se adjunta resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapaci-

dad e incompatibilidad que determina el art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lugar, fecha y firma.
Merindad de Valdeporres, a 30 de diciembre de 1977. — El Alcalde, Félix López.

5.—1.275,00

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a subasta la enajenación de una parcela denominada con el número 3 de propios, sita en el Barrio San Roque, de propiedad municipal.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina, hábiles.

Los licitadores, consignarán previamente, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en concepto de garantía provisional, por la parcela que pretenden licitar, la cantidad de trescientas veinticinco (325) pesetas, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del importe de la parcela que se le adjudique.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las 19 horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

D., que habita en la calle , enterado del anuncio publicado con fecha ... de de 1978, en el Boletín Oficial de la provincia, del ... de de 1978, y de las demás condiciones que se exigen, para tomar parte en la subasta de la parcela núm. 3 de propios, con destino a la edificación de una vivienda en el plazo de 2 años y de acuerdo con lo estipulado en las condiciones 4.ª, 5.ª y 6.ª, ofrece la

cantidad de pesetas por dicha parcela de metros cuadrados, que linda por el norte.....; sur; este, y oeste y se compromete al exacto cumplimiento de las condiciones del pliego que regulan esta subasta.

Vilviestre del Pinar, ... de de 1978.

Firma.

Vilviestre del Pinar, enero de 1978.—El Alcalde, Albario Benito Marcos.

126.—975,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas de aprovechamientos forestales que más adelante se indican con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del 8 de noviembre de 1960 y 25 de abril de 1975, y el económico-administrativo que obra en el expediente de su razón.

1.ª Monte núm. 244 del Catálogo, denominado «Campiña y Bañuelos», 930 pinos secos y derribados, silvestres, maderables y marcados, con un volumen de 277 metros cúbicos de madera y 70 m. c. de leña de sus copas, tasados en trescientas treinta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas (335.975).

2.ª Monte núm. 244 del Catálogo, denominado «Campiña y Bañuelos», 889 pinos silvestres, secos o derribados, maderables, marcados, con un volumen de 297 m. c. de madera y 75 m. c. de leña de sus copas, tasados en trescientas sesenta mil doscientas veinticinco pesetas (360.225).

3.ª Monte núm. 247, denominado «Umbriguela y Abejón», cuartel A, 919 pinos secos o derribados, silvestres, maderables y marcados, con 204 m. c. de madera y 40 m. c. de leña de sus copas, tasados en ciento cincuenta y nueve mil pesetas, este lote (159.000).

4.ª Monte núm. 247 del Catálogo, denominado «Umbriguela y Abejón», 815 pinos silvestres, secos o derribados, maderables y marcados, con 162 m. c. de madera y 28 m. c. de leña de sus copas, tasados en ciento veinticinco mil seiscientas pesetas (125.700); y sitios en el cuartel B de este monte.

5.ª Monte «Umbriguela y Abejón», núm. 247 del Catálogo, 280 pinos pináster, secos o derribados, maderables y marcados, con un volumen de 112 m. c. de madera y 27 m. c. de leña de sus copas, tasados en ochenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas (82.450).

6.ª Monte 245 del Catálogo, denominado «Dehesa o Bercolar», 37 pinos silvestres, secos o derribados,

maderables y marcados, con un volumen de 14 m. c. de madera y 4 m. c. de leña de sus copas, tasados en once mil cien pesetas (11.100).

7.ª Monte 244-A del Catálogo, denominado «Los Cubillejos», 37 pinos silvestres, secos, maderables y marcados, con 11 m. c. de madera y 3 m. c. de leña de sus copas, tasados en ocho mil setecientas pesetas (8.700).

Cada lote será objeto de una subasta que se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, celebrándose la primera subasta a las trece horas del día que corresponda, la segunda a continuación de la primera, y así sucesivamente, hasta la séptima.

El precio índice de las subastas es el 125 por 100 de la tasación base de cada una de ellas.

La presentación de plicas tendrá lugar durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente hábil en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al en que corresponda celebrar las subastas.

Para tomar parte en las referidas subastas, los licitadores deberán presentar el Carnet de responsabilidad de Empresa juntamente con la declaración jurada de no hallarse incurso en incapacidad o incompatibilidad y el documento acreditativo de haber constituido garantía provisional del cinco por ciento del tipo de tasación.

Las subastas serán presididas por el señor Alcalde—Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

En el supuesto de quedar desiertas, se celebrarán nuevas subastas el día laborable siguiente al cumplimiento de los diez días hábiles, contados desde el siguiente hábil al señalado para la celebración de las primeras subastas y admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día anterior hábil al en que corresponda la celebración de las subastas.

Modelo de proposición y demás detalles, en el pliego de condiciones que obra en expediente de su razón en Secretaría del Ayuntamiento.

Palacios de la Sierra, 30 de diciembre de 1977. — El Alcalde (ilegible).

80.—2.250,00

Junta Administrativa de Teza de Losa

Por acuerdo de esta Junta de 21 de diciembre de 1977, se anuncia la subasta pública para enajenación de la antigua escuela y vivienda del

maestro, sita en esta Entidad Local Menor.

Objeto: A)—Finca urbana sita en Teza de Losa, (Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa), calle La Escuela, s/n, de 15 por 9 metros, formado por una sola nave o local, antiguamente destinado a escuela, que linda: norte, sur y este, calle y oeste, huerta de Bernardino Orive.

B).—Finca urbana sita en Teza de Losa (Ayuntamiento de Villalba de Losa), calle Las Escuelas, s/n, de 10 por 14 metros, formada por planta, piso y desván, teniendo cuatro habitaciones y cocina, que linda: norte, sur, este y oeste, calle.

Tipó.—350.000 (trescientas cincuenta mil) pesetas cada edificio, no admitiéndose ofertas inferiores.

Pagos.—El pago de la transmisión, tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes al de la notificación definitiva.

Garantía.—Provisional, de 17.500 (diecisiete mil quinientas) pesetas, y definitiva, de 17.500 (diecisiete mil quinientas) pesetas.

Modelo de proposición

D., con domicilio en, documento de identidad núm., expedido en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,) toma parte en la subasta de la antigua escuela y casa del maestro, anunciada en el Boletín Oficial....., número ..., de fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, sobre el tipo de licitación.
b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de subasta. a de 1978.

El licitador.

Expediente.— Puede examinarse en esta Junta Administrativa.

Presentación de plicas.—Se presentarán en esta Junta Administra-

tiva hasta las doce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Apertura.—Tendrá lugar en esta Junta Administrativa, a las 12 horas del primer día hábil siguiente a aquél en que se termine el plazo de presentación.

Autorizaciones.—La otorgó el Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 de noviembre de 1977.

Teza de Losa, 22 de diciembre de 1977.— El Presidente de la Junta, Alfredo Vadillo.

52.—1.275,00

Junta Administrativa de Leva de Valdeporres

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta Administrativa de Leva de Valdeporres, el día once (11) de febrero, la subasta de 82 hayas maderables, con un volumen de 127 metros de madera y 20 de leña de sus copas, del monte «Soto y Linares», de la pertenencia de esta Junta, bajo el tipo de tasación de ICONA, en la cantidad de trescientas cincuenta y ocho mil pesetas (358.000).

Dicha subasta se celebrará el día que señala el «Boletín Oficial» de la provincia, a pliego cerrado, recibiendo dichos pliegos hasta la hora de su apertura, con el 5 % de fianza y 6 % a la adjudicación.

La subasta se hace en pie y con corteza y a riesgo y ventura. La hora de celebración de dicha subasta será a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones confeccionado al efecto y que obra en la Secretaría de esta Junta Administrativa a disposición de quien desee examinarlo.

Leva de Valdeporres. — El Presidente de la Junta, Angel González.

150.—890,00

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Extravío libreta núm. 32.248, Oficina de Aranda de Duero.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

Extravío libreta núm. 6.136, Oficina de Villadiego.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

133.—150,00